



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal Natagáima - Tolima

Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: CLAUDIA MILENA LASSO SANCHEZ
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2023-00039-00.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago incoada a través de endosatario en procuración por BANCOLOMBIA.

CONSIDERACIONES:

El art. 6 de la Ley 2213 de 2022 autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos a través de mensajes de datos, sin ninguna excepción.

El art. 245 del Código General del Proceso – CGP, prevé que las partes deben aportar el original del documento que estuviere en su poder, salvo causa justificada.

La presente demanda se allegó en vigencia de la citada norma, por lo que se presentó digitalizada al correo electrónico del juzgado, incluyendo el título ejecutivo, permaneciendo este documento con el demandante.

El Despacho encuentra justificada la no presentación del título ejecutivo en original, conforme la interpretación normativa de la recientemente aprobada Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, permaneciendo dicho documento bajo el cuidado y custodia del demandante, quien deberá conservarlo y exhibirlo en el caso de requerírsele, con la clara advertencia que no podrá someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Como la demanda viene con el lleno de las formalidades contenidas en los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y el documento que se aporta como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 Ibídem, el Juzgado



RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de Mínima Cuantía en favor del BANCOLOMBIA S.A., NIT 890.903.938-8 contra CLAUDIA MILENA LASSO SANCHEZ, C.C. No. 65779354 por las siguientes obligaciones así:

1.1.- Por el pagaré electrónico No.18918776 certificado en depósito de administración para el ejercicio de los derechos patrimoniales No. 0015449751 del pagaré identificado en DEVECAL con el No. 18918776, respecto de las siguientes sumas de dinero.

A.- Por la suma de \$ 22.271.604, por concepto de saldo insoluto de la obligación.

B.- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legalmente permitida por la Súper Intendencia Financiera, desde la fecha 3 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por el pagaré electrónico No.20962325 certificado en depósito de administración para el ejercicio de los derechos patrimoniales No. 0015449351 del pagaré identificado en DEVECAL con el No. 20962325, respecto de las siguientes sumas de dinero.

A.- Por la suma de \$ 14.284.556, por concepto de saldo insoluto de la obligación.

B.- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legalmente permitida por la Súper Intendencia Financiera, desde la fecha 1 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de dicho auto podrá proponer excepciones según lo reglado en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecuta en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del Código General del proceso, advirtiéndose que como ha informado dirección electrónica de la ejecutada, además de informar la forma como la obtuvo (que ya hizo), debe allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo señala el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Si no se tiene en cuenta lo anterior, debe entonces la parte ejecutante utilizar el mecanismo de notificación previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del



Proceso, para lo cual debe incluir en el formato de citación para la diligencia de notificación personal las siguientes opciones de comparecencia:

- i) Comparecer electrónicamente al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j01prmapalnatagaima@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que manifieste su intención de conocer la providencia a notificar. A vuelta de correo recibirá copia del expediente que incluye la providencia a enterar junto con el acta de notificación.
- ii) Por excepción, solamente en caso que no pueda comparecer electrónicamente, se le prevendrá para que comparezca a las instalaciones física del juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del oficio, en horario laboral -de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 y de 1:00 p.m. a 4:00 pm.

CUARTO: ADVERTIR al ejecutante que adopte las medidas necesarias para mantener, conservar y exhibir el título ejecutivo que está en su poder, de acuerdo al deber del art. 78, numeral 12 del CGP; al igual que denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

QUINTO: RECONOCER a la Doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO¹ identificada con la C.C. No.52.008.552 de Bogotá y T.P. No. 101.541 del C.S.J. como endosatario en procuración para el cobro.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

¹ Sin sanción disciplinaria según certificado de Antecedentes disciplinarios No. 3140971 visto el 12 de abril de 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

13 de abril de 2023

Para notificar legalmente la providencia anterior, se fijó
Estado No. 017

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martinez Laguna

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc73c848efe1f6945d79af666ece424924b7e40a2875c92c28c16c7a102f02f**

Documento generado en 12/04/2023 03:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>